

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2019 00209 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SAYURI HASBLEIDY HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Tenemos que, mediante auto calendado 29 de junio de 2022¹, se dispuso requerir a la Coordinación de Proyecto de Peritaje Médico Legales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, para que informe a este Juzgado, el estado actual de la solicitud de peritaje elevada por la demandante desde el pasado 3 de febrero del corriente año y fecha de rendición del dictamen solicitado; por lo que la secretaría elaboró el oficio N° J8AOV-2022-00158 del 21 de julio de 2022 (índice 38 SAMAI); sin embargo, no se observa gestión alguna por la parte actora para el trámite del requerimiento; y tampoco, obra en el proceso el dictamen.

De otro lado, se radicó por parte del apoderado de la parte demandada, solicitud de aplazamiento a la audiencia de pruebas programada para el próximo 22 de septiembre de 2022², anexando prueba sumaria de su justificación.

Como quiera que a la fecha no se ha rendido el dictamen por parte de la Universidad Nacional, con el fin de obtener la prueba para el esclarecimiento de los hechos y para garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispone:

1. **Reprogramar** la audiencia fijada para el día 22 de septiembre del presente año, para el **veintiocho (28) de octubre de 2022**, a las **4:30 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtualmente, a través de la plataforma *Lifesize*, y el link de la audiencia se publicará en el expediente electrónico en el aplicativo SAMAI, con anticipación a la fecha programada.
2. **Requerir** al apoderado de la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes para la obtención del dictamen pericial, y se le advierte el deber que le asiste respecto de la carga de la prueba; de igual modo, la obligación que les asiste de colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7,8 y 15 del artículo 78 y el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.), **so pena de que se entienda desistida la prueba por falta de interés de la parte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Aplicativo SAMAI, índice 35.

² Memorial visible en la actuación: Agregar memorial, índice 29, samai.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b51bb36ee6789722090777c7f9370735250b3f485dfa650b014a12943e7b87**

Documento generado en 21/09/2022 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>